

EL FONDO FIDUCIARIO DE POST-EMERGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA COLOMBIA

COMISIÓN OPERATIVA DEL FONDO FIDUCIARIO

REGLAS DE PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 1: COMPOSICIÓN

1.1. El Comité Operativo estará compuesto por los siguientes miembros ("Miembros del Comité"):

1.1.1. La Comisión representando a la Unión Europea, que presidirá las reuniones del Comité («Presidente»);

1.1.2. Donantes que han firmado el Acuerdo Constitutivo, que son Miembros Fundadores y Vicepresidentes del Consejo ("Vicepresidentes"), que han presentado un certificado de aportación firmado por un importe de al menos 3 000 000 EUR;

1.1.3. Otros donantes o grupo de donantes que hayan presentado un certificado de aportación firmado por un importe de al menos 3 000 000 EUR.

1.2. Se invitará a los siguientes observadores a todas las reuniones de la Junta ("observadores"):

1.2.1. Se invitará al representante del Gobierno colombiano a participar en las reuniones de la Junta ('Socio del Fondo Fiduciario');

1.2.2. Donantes o grupos de donantes que hayan presentado un certificado de aportación firmado por un importe inferior a 3 000 000 EUR;

1.2.3. Estados Miembros de la UE que no contribuyen al Fondo Fiduciario.

1.2.4. El presidente invitará a un representante de cada uno de los Fondos Fiduciarios Múltiples dentro de "Colombia en Paz" que trabaje sobre la base de la reciprocidad.

1.3. El Presidente podrá invitar al Enviado Especial de la UE al Proceso de Paz.

1.4. El Presidente puede invitar a terceros, como representantes de organizaciones regionales o internacionales o expertos, a dirigirse a la Junta del Fondo Fiduciario sobre temas específicos del orden del día de la reunión de la Junta. El Presidente anunciará con anticipación a los Miembros del Fondo Fiduciario su intención de invitar a estos representantes de estos terceros al menos 10 días calendario antes de la reunión. La invitación se considerará confirmada a menos que una mayoría simple de los Miembros del Fondo de Fideicomiso declare expresamente su oposición al menos 7 días calendario antes de la reunión.

1.5. El Administrador del Fondo Fiduciario designado por la Comisión actuará como Secretaría del Comité («Administrador»).

ARTÍCULO 2: REPRESENTACIÓN

2.1. Tras la firma o la adhesión al Acuerdo constitutivo, cada miembro del Comité, el socio del fondo fiduciario y los donantes y Estados miembros de la UE mencionados en los artículos 1.2.2. y 1.2.3 designará un representante debidamente autorizado para la Junta. El gerente será informado inmediatamente de este nombramiento, o cualquier modificación del mismo.

El Jefe de la Delegación de la UE en Colombia será el representante completo de la Comisión. Él / ella estará flanqueado por un representante del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

2.2. Si el representante de un miembro del Comité, el socio del Fondo Fiduciario y un Estado miembro de la UE mencionado en los Artículos 1.2.2 y 1.2.3 no puede asistir a una reunión del Comité, se podrá designar un suplente para que participe en esa reunión. El gerente será informado inmediatamente de este nombramiento, o cualquier modificación del mismo.

2.3. Cualquier representante de un miembro del Comité, excepto el de la Comisión, podrá representar a más de un donante en el Consejo, siempre que los donantes interesados notifiquen conjuntamente a la Gestora y le envíen una copia del instrumento de autorización redactado antes de la reunión.

2.4. Los representantes de los miembros del Comité, el socio del Fondo Fiduciario y los observadores pueden ir acompañados por personal asesor de una reunión del Comité. En caso de que el representante tenga la intención de invitar a más de un asesor, deberá comunicar el número exacto, los nombres y el título de este asesor al gerente al menos 7 días calendario antes de la reunión. Para una reunión específica, el Administrador puede limitar el número de personal de asesoramiento por representante, que en ningún caso puede exceder de tres, salvo que se acuerde lo contrario con el Administrador.

ARTÍCULO 3: PAPEL Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ OPERATIVO

El Comité Operativo deberá:

3.1. examinar y aprobar las acciones financiadas por el Fondo Fiduciario, presentado por el Administrador en forma de un documento breve ('Documento de acción') de conformidad con el Artículo 7.6, que puede agruparse en la forma de un programa de trabajo ("Programa de trabajo"));

3.2. supervisar la implementación de las acciones financiadas por el Fondo Fiduciario, teniendo en cuenta las directrices estratégicas emitidas por la Junta del Fondo Fiduciario, evaluar la eficacia de los sistemas de control interno y dar seguimiento a las observaciones de los auditores internos o externos;

3.3. aprobar los informes anuales sobre las actividades financiadas y las cuentas anuales para su transmisión a la Junta del Fondo Fiduciario;

3.4. garantizar la visibilidad adecuada para las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario;

3.5. aprobar las enmiendas propuestas a los Anexos III y IV del Acuerdo Constitutivo, de conformidad con el Artículo 19.2 de ese Acuerdo, y proponer enmiendas a otras partes del Acuerdo a la Junta del Fondo Fiduciario;²

3.6. hacer recomendaciones a la Junta del Fondo Fiduciario sobre la liquidación del Fondo Fiduciario, de conformidad con el Artículo 17.2; y

3.7. Discutir, por propia iniciativa o a solicitud de la Junta del Fondo Fiduciario, cualquier otro asunto que sea de su competencia, como el resultado de informes de evaluación o informes de auditoría de acciones financiadas por el Fondo Fiduciario

ARTÍCULO 4: REUNIONES DEL COMITÉ

4.1. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario y, en principio, al menos cuatro veces por año. Las reuniones del Comité pueden ser convocadas por el Presidente en cualquier momento o a solicitud de al menos un tercio de los Miembros del Comité.

4.2. Las reuniones del Comité se celebrarán generalmente en las instalaciones de la Delegación de la Unión Europea en Bogotá, a menos que el Presidente se proponga reunirse en otro lugar para una reunión específica.

4.3. El Comité del Fondo Fiduciario puede celebrar reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro sistema de comunicación remota.

4.4. Las reuniones se llevarán a cabo en español e inglés.

ARTÍCULO 5: INVITACIÓN A LAS REUNIONES DEL CONSEJO, EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN

5.1. Salvo en casos de urgencia, el Presidente, por conducto del Administrador, enviará la invitación y un proyecto de orden del día a todos los miembros del Comité y los observadores al menos 14 días calendario antes de la fecha de la reunión. La invitación debe especificar la ubicación y la hora de la reunión. Si el proyecto de agenda se actualiza siguiendo una propuesta de un Miembro del Fondo Fiduciario o del Socio del Fondo Fideicomiso para incluir un ítem de ese orden del día, para ser recibido por el Presidente por lo menos 10 días calendario antes de la reunión, el Presidente enviará la agenda actualizada a al menos 7 días calendario antes de la reunión.

El proyecto de agenda incluirá la aprobación del acta de la reunión anterior.

5.2. Otros documentos relacionados con la reunión, en particular documentos de información y un intercambio de puntos de vista, se presentarán, en la medida de lo posible, dentro del mismo límite de tiempo.

Los documentos presentados al Comité estarán, en principio, disponibles en español o inglés.

ARTÍCULO 6: DERECHO A LA VOTACIÓN, QUÓRUM, REGLAS DE VOTACIÓN

6.1. El Comité funcionará sobre la base del consenso. Sin embargo, cuando se requiera una votación, el Presidente solicitará a los miembros del Comité que voten. En tal caso, una propuesta requerirá una mayoría simple de los votos a ser adoptados.

6.2. El Presidente y los miembros del Comité tendrán cada uno un voto en el Comité. Esto incluye al grupo de donantes que contribuyen individualmente con menos de 3 000 000 EUR, que han agrupado sus contribuciones para alcanzar este umbral, que también tendrá un voto. El voto de este grupo de donantes será emitido por el representante (o suplente) designado en los certificados de contribución relevantes.

6.3. Se requerirá el voto positivo del Presidente para adoptar las decisiones tomadas por el Comité. El presidente velará por que las decisiones sean coherentes con la legislación y los principios de la Unión Europea y con la política europea de desarrollo establecida por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión.

6.4. El Comité se mantendrá en pie de igualdad si un tercio de los miembros del Comité, incluido necesariamente el Presidente y al menos un Vicepresidente, están presentes en la reunión del Comité. Al comienzo de cada reunión del Comité, el Presidente establecerá si se alcanza el quórum.

6.5. El Comité tendrá en cuenta la opinión expresada por los Observadores, en particular la del Socio del Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO 7: IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE ACCIONES

7.1. Las acciones a ser financiadas por el Fondo de Fideicomiso deben recibir la aprobación previa del Comité. Sin embargo, en casos justificados de emergencia, las acciones por debajo de 500 000 EUR podrán, dentro de los límites de los recursos no comprometidos disponibles para el Fondo Fiduciario, ser aprobadas por el Administrador, con el acuerdo del Socio del Fondo Fiduciario. El gerente debe informar al comité dentro de los 5 días calendario posteriores a su adopción.

7.2. El gerente se encarga de llevar a cabo la fase de formulación e identificación de acuerdo con las normas de la Comisión aplicables a este proceso. La fase de identificación y formulación debe llevarse a cabo en estrecha cooperación con el Socio del Fondo Fiduciario.

7.3. Cada donante y el Socio del Fondo Fiduciario pueden proponer acciones al Administrador para su presentación al Comité, siempre que estén dentro del alcance del Fondo Fiduciario, estén en línea con las prioridades establecidas para la fase posterior al conflicto por parte del Gobierno colombiano, y cumplir con las pautas establecidas por la Junta del Fondo Fiduciario.

7.4. El Administrador también podrá, sobre la base de una decisión del Comité sobre la asignación que se movilizará y de conformidad con las normas aplicables a la ejecución de las acciones, recurrir a los expertos en el terreno que deberá pagar el Fondo Fiduciario una vez que se haya creado para identificar acciones en colaboración con las autoridades nacionales y locales, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, los Estados miembros de la UE y otros donantes, y así crear una cartera diversificada de acciones. Esta cartera se elaborará teniendo en cuenta las acciones ya implementadas por la UE y otros donantes. En particular, el Administrador puede llamar a cualquier persona calificada o sociedad civil internacional que pueda ayudar en el proceso de selección. Se dará preferencia a la experiencia de la Comisión Europea, los Estados miembros de la UE y otros donantes, así como al socio del Fondo Fiduciario en cumplimiento de las normas aplicables a la implementación de acciones.

7.5. El gerente puede presentar posibles propuestas iniciadas bajo la iniciativa de la Comisión, los donantes o el socio del fondo fiduciario, para su discusión en el

Comité, en forma de notas conceptuales breves, para una primera evaluación por parte del Comité. Sobre esta base, el Comité puede verificar si estas posibles propuestas cumplen con los términos y condiciones del presente Acuerdo Constitutivo, incluido su anexo I, así como con la estrategia y los lineamientos adoptados por la Junta del Fondo Fiduciario, y proporciona orientaciones al Gerente sobre los proyectos a ser instruidos por él / ella.

7.6. Una vez completada la fase de formulación, el Administrador presentará al Comité una o más acciones propuestas para su aprobación en forma de un Documento de Acción que contenga información clave, como las modalidades de implementación, el cronograma, el presupuesto estimado, etc. Para las acciones en las que la implementación de tareas se delega a un tercero (el "socio de implementación"), el documento de acción indicará el nombre del socio de implementación o, si aún no se ha identificado, el tipo de organización prevista y los criterios que se utilizarán para seleccionarlos. Los documentos de acción se pueden agrupar en un solo programa de trabajo.

7.7. De conformidad con el principio de propiedad y la legislación aplicable, la Gestora debería, por regla general, debatir y acordar con el Socio del Fondo Fiduciario las propuestas finales antes de presentarlas al Comité.

7.8. El Comité puede aprobar, rechazar o solicitar la modificación de un Documento de Acción. En este último caso, salvo que uno de los miembros del Comité considere que el documento de acción actualizado debe estar sujeto a un nuevo debate completo en el Comité, el gerente procederá a los cambios y presentará el documento de acción modificado a los miembros del Comité para su adopción en virtud del procedimiento escrito silencio establecido en el artículo 8.

7.9. Una vez que el Comité ha aprobado una acción, debe implementarse de conformidad con el Documento de acción y de conformidad con las normas de aplicación aplicables por la Comisión. Si, durante la fase de implementación, se requiere un cambio sustancial en la naturaleza de la acción, el Administrador deberá presentar el Documento de Acción modificado para reflejar estos cambios al Comité para su aprobación antes de su implementación.

7.10. Cuando sea necesario modificar una acción en casos excepcionales de extrema urgencia, la Gestora podrá modificar el Documento de acción en cuestión y notificarlo inmediatamente al Comité, que tendrá 14 días naturales a partir de la notificación para rechazar la modificación.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO ESCRITO

8.1. Excepcionalmente, el Comité puede ser consultado y tomar decisiones por procedimiento escrito con consentimiento tácito sobre cualquier asunto urgente planteado a iniciativa del Presidente. Las propuestas deberán ser presentadas por el Gerente a los miembros y observadores del Comité. Dichas propuestas se considerarán aprobadas a menos que al menos un tercio de los Miembros del Comité rechacen la propuesta en un plazo mínimo de cinco (5) días calendario a partir de la recepción de la solicitud escrita de una decisión acompañada de los documentos justificativos pertinentes.

8.2. El rechazo de una propuesta debe notificarse por escrito al Presidente del Comité. El presidente informará por escrito a los miembros del Comité, al socio del fondo fiduciario y a los observadores sobre el resultado de los procedimientos escritos. Todos los comentarios de los Miembros del Comité, el Socio del Fondo Fiduciario y el

Los observadores sobre los procedimientos escritos se copiarán a todos los demás miembros del Comité. El gerente será responsable de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 9: ACTAS E INFORMES RESUMIDOS DE LAS REUNIONES

9.1. Las minutas de cada reunión serán elaboradas por el Administrador bajo los auspicios del Presidente y contendrán las opiniones expresadas sobre las medidas propuestas y las posiciones expresadas durante la reunión. El Administrador enviará el acta al Comité, a los Miembros y a los Observadores, incluido en particular el Socio del Fondo Fiduciario, sin demora y, siempre que sea posible, dentro de los 14 días calendario posteriores a la reunión.

9.2. Los miembros del comité y los observadores, incluido el socio del fondo fiduciario, pueden enviar cualquier comentario escrito que tengan sobre las actas a la presidencia dentro del plazo establecido por el administrador, que no puede ser más corto que 14 días naturales desde la fecha de presentación por el gerente de las actas a estos Miembros. El Comité será informado de estos comentarios. Si hay desacuerdos entre los miembros del Comité sobre una enmienda propuesta, el Comité la discutirá. Si el desacuerdo persiste, la enmienda propuesta se adjuntará al acta.

ARTÍCULO 10: LISTA DE ASISTENCIA

10.1. En cada reunión, el presidente elaborará una lista de asistencia que especificará las autoridades u organismos a los que pertenecen los participantes y la distribuirá a los participantes durante el transcurso de dicha reunión.

10.2. Al comienzo de cada reunión, cualquier representante cuya participación en el trabajo constituya un conflicto de intereses con respecto a un punto particular del orden del día informará al Presidente de esta situación.

ARTÍCULO 11: COSTES DE REPRESENTACIÓN

Ningún representante (o personal de asesoramiento) recibirá ninguna remuneración del Fondo Fiduciario. Ellos deberán asumir todos los costos derivados de su función, incluidos todos los costos incurridos para viajar y asistir a las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 12: CORRESPONDENCIA

12.1. La correspondencia relativa al Comité se dirigirá a la Comisión, a la atención de la Gerente (Delegación de la Unión Europea en Colombia, Calle 116 # 7 - 15, interior 2, piso 12, Bogotá).

12.2. La correspondencia dirigida a los miembros del Comité, los observadores y el asociado del fondo fiduciario se facilitará por medios electrónicos a los miembros del Comité y los observadores.